



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2860-SPA-1703, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana respecto al vertimiento de residuos líquidos a causa del funcionamiento de un establecimiento con giro de restaurante denominado "Los Chamorros de Tlacoquemécatl", ubicado en calle Tlacoquemécatl, número 177, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 6 y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad competente para conocer sobre los hechos en cuestión, llevar a cabo acciones de protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, esta Entidad tiene como atribución la atención de denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental. Asimismo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, le corresponde la atención por presunta violación o incumplimiento a las disposiciones jurídicas contenidas en dicho ordenamiento.

Descarga de Aguas Residuales

La presente investigación se refiere al presunto vertimiento de aguas residuales a causa del funcionamiento de un establecimiento con giro de restaurante denominado "Los Chamorros de Tlacoquemécatl", ubicado en calle Tlacoquemécatl, número 177, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, las cuales son depositadas en un terreno aledaño.



Al respecto, la Ley de Aguas del Distrito Federal en su artículo 45 establece que los usuarios no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso del Sistema de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje de la Ciudad de México. Estando definido como uso no doméstico la utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios.

Aunado a lo anterior, en el artículo 73 fracción I del ordenamiento de referencia se señala la prohibición a los propietarios o poseedores de un inmueble para descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua. Además, en el último párrafo del mismo artículo se establece que cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultantes de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje, las delegaciones informarán al Sistema de Aguas para que actúe en el ámbito de su competencia.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, conforme se establece en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se entrevistó con el gerente del establecimiento, a quien se le hizo del conocimiento de la denuncia interpuesta ante esta autoridad, así como de los lineamientos jurídicos aplicables al respecto. En contestación, quien atendió la diligencia argumentó que el registro a través del cual se filtraban las aguas residuales hacia el predio aledaño había sido cancelado y el cauce de agua redireccionado hacia un nuevo registro, el cual cuenta con una trampa de grasa en su entrada. Asimismo, se permitió el acceso al personal actuante a fin de verificar lo anteriormente referido. Finalmente, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el predio afectado, estableciéndose comunicación con trabajadores del lugar, quienes manifestaron que el vertimiento de aguas residuales había cesado aproximadamente 3 días antes de la visita.

Por lo anterior, y toda vez que al día de hoy no persisten los hechos motivo de la denuncia, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se observó la existencia y operación de un establecimiento con giro de restaurante denominado "Los Chamorros de Tlacoquemécatl", ubicado en calle Tlacoquemécatl, número 177, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; sin embargo, no se constató el vertimiento de aguas residuales provenientes del establecimiento en cuestión.
- Personal de esta Subprocuraduría informó al gerente del lugar sobre la denuncia interpuesta ante esta Autoridad, así como de los lineamientos jurídicos aplicables en materia de descarga de aguas residuales.
- Mediante el cumplimiento voluntario, el responsable del lugar objeto de la denuncia realizó las adecuaciones para el redireccionamiento del cauce de aguas residuales que



se filtraban desde el establecimiento denominado "Los Chamorros de Tlacoquemécatl" hacia el predio aledaño.

- Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el predio afectado, desde donde se verificó el cese del vertimiento de aguas residuales por parte del establecimiento denominado "Los Chamorros de Tlacoquemécatl".

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

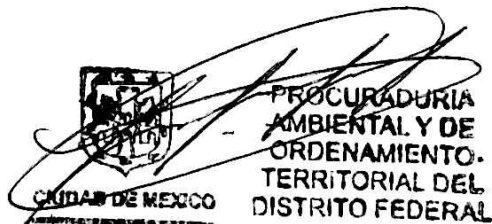
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO.
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LMH/EGGH/YEH/DIAV/166